



**NOTIFICA, ADVIERTE, INFORMA SUPERACIÓN  
A NORMA DE RUIDO E INFORMA  
PROCEDIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS  
PREPROCEDIMENTALES**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°58/2025**

**Talca, 11 de junio de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1362, de 9 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Nuevas Oficinas Dentro de la Organización Interna de la Superintendencia y modifica la Resolución N°52 Exenta, de 2024; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la



producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°858/2020 de la SMA, que aprueba el Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia y la Ilustre Municipalidad de Curicó (en adelante, la Municipalidad), para la norma de ruido de fuentes fijas, Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

4° Qué, considerando las denuncias ciudadanas por ruidos molestos presentadas en contra de la unidad fiscalizable TOTTUS CURICÓ, ubicada en Carmen #1220, comuna de Curicó, esta Superintendencia dio inicio al procedimiento de fiscalización Expediente DFZ-2025-2750-VII-NE.

5° Que, en atención a dichas denuncias, esta Superintendencia encomendó a la Municipalidad realizar una actividad de medición de ruido en domicilio de receptor sensible, mediante el Ord. SMA RDM N°58/2025, para verificar los hechos denunciados y el cumplimiento normativo por parte de la unidad fiscalizable, actividad desarrollada con fecha 14 de mayo de 2025 entre las 21:00 y 21:40 horas.

6° Que, la actividad de medición de ruido efectuada permitió establecer la superación a la norma de ruido para fuentes fijas, Decreto Supremo N.º 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, toda vez que se constató un nivel de ruido en el receptor sensible: NPC = 52 dB(A).

Lo anterior, considerando que la zona de emplazamiento del receptor de la fuente emisora de ruido (unidad fiscalizable TOTTUS CURICO), corresponde a una Zona ZU-6: Zona Residencial 6 según Plano Regulador Comunal vigente de la comuna de Curicó, que bajo los criterios de homologación establecidos en la misma normativa corresponde a una Zona III, donde el límite máximo permitido es de 50 dB(A) para horario nocturno.

7° Que, la Superintendencia ha establecido dentro de sus criterios de asistencia al cumplimiento y corrección temprana, la posibilidad de que los Titulares puedan realizar una subsanación de hallazgos de incumplimiento de la normativa ambiental, incluida la norma de emisión de ruidos para fuentes fijas.

8° Que, conforme a lo anteriormente señalado, se procede a informar lo que indica a continuación.



**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO: NOTIFICAR** a TOTTUS CURICO, el Acta de inspección ambiental, desarrollada por la Municipalidad de Curicó, en atención a las denuncias de ruido recibidas por esta Superintendencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a TOTTUS CURICO, que la Superintendencia podrá iniciar un Procedimiento Sancionatorio por la superación del límite de la norma de emisión de ruidos, Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, con multas que oscilan entre 1 y 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

**TERCERO: ADVERTIR** mediante la carta de advertencia adjunta, que se han efectuado mediciones de ruido, que luego permitió constatar un incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, por lo que se sugiere adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de dicha norma en el más breve plazo.

**CUARTO: INFORMAR** que, las condiciones de operación de la unidad fiscalizable pueden ser corregidas para evitar la vulneración a la normativa señalada a través de la implementación de medidas de corrección temprana, conforme con los criterios establecidos por la Superintendencia, cuyas pautas de aplicación se encuentran disponibles en el siguiente enlace:

- [https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas\\_correctivas.pdf](https://portal.sma.gob.cl/ruidos/Medidas_correctivas.pdf)

**QUINTO: HACER PRESENTE** que la implementación de medidas de corrección temprana puede eventualmente evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la unidad fiscalizable.

**SEXTO: FORMA Y PLAZO PARA IMPLEMENTAR**

**MEDIDAS DE CORRECCIÓN TEMPRANA:**

1. El titular **deberá informar mediante una carta** su intención de implementar medidas de corrección temprana, dirigida a la oficina regional de la SMA, al correo: [oficina.maule@sma.gob.cl](mailto:oficina.maule@sma.gob.cl). La carta de intención debe ser remitida **en un plazo de 10 días hábiles** a contar de la notificación de la presente resolución.
2. En la carta de intención, el titular deberá considerar lo siguiente:
  - a. **Describir las medidas de corrección temprana a implementar** para evitar la vulneración a la normativa de ruido.



- b. **Acompañar un cronograma** de actividades con la descripción de cada medida a implementar por el titular según los criterios establecidos por SMA.
- c. Considerar que **el plazo para implementar las medidas de corrección temprana no podrá superar los 30 días hábiles**, que comienzan a regir desde la presentación de la carta de intención.
- d. El titular deberá asegurarse de tomar todas las medidas de prevención para no superar la normativa en el período de implementación de las medidas provisionales, evitando la afectación a receptores sensibles cercanos a la unidad fiscalizable.

**SÉPTIMO: HACER PRESENTE QUE**, sin perjuicio de lo anterior, y en caso de que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio, el titular de la unidad fiscalizable podrá presentar un programa de cumplimiento (PdC) incluyendo las medidas de mitigación que sean ejecutadas con posterioridad a la fiscalización (medición de ruido).

**OCTAVO. HACER PRESENTE** que, en caso de requerir orientación respecto del requerimiento, puede solicitar una reunión de asistencia al cumplimiento vía plataformas digitales, mediante el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/asistencia-al-cumplimiento/>.

**NOVENO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado a la dirección: Carmen #1220, comuna de Curicó.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.**

**MARIELA VALENZUELA HUBE  
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

**Notificación:**

- Tottus Curicó, Carmen #1220, Curicó.

**Anexos:**

- Acta de inspección  
- Carta de Advertencia

**C.C.:**

- Municipalidad de Curicó  
- División de Fiscalización SMA, Exp. DFZ-2025-2750-VII-NE.  
- Oficina de Partes y Archivo SMA.

